

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DÍA 1° PRIMERO DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL DEL PRESENTE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARA COMO "LA CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA EMPRESA DENOMINADA CASTELLMO S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. KAREN ITZAMNA MORENO MORA Y ZEPEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", QUIENES MANIFIESTAN TENER CELEBRADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CONTRATANTE" QUE:

- I.1. Que su representado es un Partido Político, bajo la denominación de Movimiento Ciudadano con RFC MCI990630JR7.
- I.2. Que la C. Sandra Elizabeth Macías Ávila, quien lo representa en este acto, posee plena capacidad legal y las facultades suficientes y necesarias, para contratar y obligarse en nombre de su Representado, según consta en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria, de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco, de fecha 16 dieciséis de febrero de 2013 dos mil trece.
- I.3. Que de acuerdo a las necesidades para solventar los errores y omisiones técnicas detectadas durante los procedimientos de revisión de los informes financieros del periodo Anual 2012, según se desprenden de la auditoría practicada al origen y destino de los recursos financieros partidistas, por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, requiere contratar los **SERVICIOS PROFESIONALES, POR HONORARIOS**, por parte de "EL PRESTADOR".
- I.4. Que tiene su domicilio en el inmueble marcado con el número 1901 mil novecientos uno, de la Avenida La Paz, en la Colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

- II.1. Que su representada es una Sociedad Civil, bajo la denominación de Castellmo S.C. con RFC CAS0412069S3.
- II.2. Que la C. Karen Itzamna Moreno Mora y Zepeda, quien la representa en este acto, posee plena capacidad legal y las facultades suficientes y necesarias, para contratar y obligarse en nombre de su Representada Castellmo S.C., que fue constituida bajo la escritura publica número 30,535, ante la fe del licenciado Carlos Guillermo Hernández González, Notario Publico Suplente Adscrito y Asociado al Titular de la notaria número 14 de Guadalajara, Jalisco, el Licenciado Constancio Hernández Allende.
- II.3. Que tiene su domicilio en Av. Manuel Acuña número 2934 dos mil novecientos treinta y cuatro interior 3 tres en la Colonia Prados Providencia en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44670.

II.4. Manifiesta bajo protesta de conducirse con verdad, que conoce la naturaleza del trabajo y que cuenta con la capacidad profesional para desarrollar los trabajos que requiere "LA CONTRATANTE", gozando de capacidad legal para contratar y obligarse en nombre de su representada, manifestando además, que para el cabal cumplimiento del presente contrato, se auxiliará de profesionistas, en cuyo caso, estarán a su cargo y dirección.

II.5. Los honorarios fijados en este contrato, se encuentran razonablemente dentro de la práctica usual en el medio para el tipo de servicios y las características profesionales comprendidas en el mismo.

II.6. Es su deseo prestar sus servicios a "LA CONTRATANTE".

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan el presente contrato de prestación de servicios independientes, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATANTE", contrata los servicios profesionales por honorarios, para el apoyo en solventar los errores y omisiones técnicas detectadas durante los procedimientos de revisión de los informes financieros del período Anual 2012, según se desprenden de la auditoría practicada al origen y destino de los recursos financieros partidistas, por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que el respectivo dictamen consolidado de Movimiento Ciudadano, sea emitido sin cargo o sanción alguna, para lo cual deberá "EL PRESTADOR" localizar, notificar y requerir a aquellas personas físicas o jurídicas que presenten saldo por conceptos de Gastos por Comprobar y Anticipos a Proveedores, así como pasivos con proveedores, que se derivan de los informes en referencia.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES:

1.- "EL PRESTADOR", así como el personal que en su caso llegare a auxiliarlo, tendrá dentro de los alcances del presente contrato, las siguientes obligaciones:

- a) Prestar sus servicios de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) Realizar las actividades que le sean encomendadas por la representante de "LA CONTRATANTE", SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA.
- c) Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero, sujetándose a la dirección de "LA CONTRATANTE".
- d) Guardar reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios sean de su conocimiento y de los resultados que con su trabajo se obtengan; así como, se obliga a guardar en secreto profesional, todo el desempeño que haga con motivo de este contrato.
- e) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos, para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato.
- f) Mantener constante comunicación con la representante de "LA CONTRATANTE", para informarle de las actividades por realizar o realizadas, y

g) Entregar en tiempo y forma a **"LA CONTRATANTE"**, un Informe que detalle las observaciones encontradas con motivo de sus actividades desempeñadas, para que **"LA CONTRATANTE"**, realice las respectivas aclaraciones a las autoridades correspondientes.

2.- **"LA CONTRATANTE"** a su vez se obliga, para con **"EL PRESTADOR"** a lo siguiente:

a) Proporcionar las facilidades que se requieran, para el desarrollo de los servicios encomendados a **"EL PRESTADOR"**, con el fin de obtener los resultados esperados a través del presente contrato.

b) Cubrir el importe que se hace mención en la cláusula cuarta de honorarios y forma de pago.

TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por un plazo de 5 cinco meses, comenzando a surtir sus efectos a partir del día 1º primero de agosto de 2013, terminando consecuentemente, el día 31 treinta y uno de diciembre de 2013.

CUARTA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: **"LA CONTRATANTE"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al valor Agregado, una vez finalizados los servicios para los que fue contratado éste.

Dicha cantidad será, por concepto de pago de los servicios que amparan el presente contrato, misma que le será cubierta a través de la Tesorería de Movimiento Ciudadano Jalisco, previa presentación del recibo de honorarios correspondiente que deberá contener los requisitos fiscales respectivos, así como de la documentación requerida por esa Tesorería.

QUINTA.- MODIFICACIONES: Este contrato no será objeto de ningún tipo de modificación en sus objetivos y fines; si hubiere incumplimiento de alguna de las partes, la afectada tendrá derecho a exigir de la otra el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan a lo pactado en el presente contrato.

SEXTA.- RESCISIÓN:

a) Será causa de rescisión, cualquier violación por una o ambas partes a las obligaciones contenidas en este contrato mientras esté vigente, previa notificación por escrito a la otra parte, expresándole claramente los motivos y violaciones que la originaron.

b) **"LA CONTRATANTE"**, podrá rescindir el contrato en cualquier momento, sin necesidad de determinación judicial, dando únicamente aviso por escrito con 05 cinco días hábiles de anticipación.

SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO **"LA CONTRATANTE"** por conducto de su representante en este acto, la **C. SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA** o la persona que tenga a bien designar, dará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, para efectos de que sea determinado si los servicios encomendados a **"EL PRESTADOR"**, fueron desarrollados a entera satisfacción.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD: Este contrato es de prestación de servicios independientes, por lo que **"LA CONTRATANTE"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** o los profesionistas que llegaren estar a su cargo, solo estará obligado al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato.

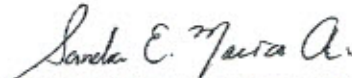
Sandra


NOVENA.- PENALIDADES: En caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla con sus obligaciones contraídas a razón de este contrato, pagará como pena convencional a "LA CONTRATANTE", una indemnización del 20 % veinte por ciento del monto total establecido en la Cláusula cuarta de este contrato, más los posibles daños y perjuicios que lleguen a ocasionársele.

DÉCIMA.- COMPETENCIA: Ambas partes manifiestan que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, así como para resolver todo aquello que no este previamente estipulado en el, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado al fuero que por razón de sus domicilios presente o futuro les pudiera corresponder.

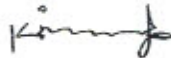
Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, conjuntamente con los testigos que para su debida constancia, ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y las condiciones que del mismo se desprenden.

POR "LA CONTRATANTE"



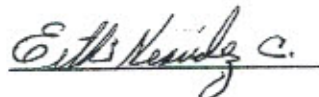
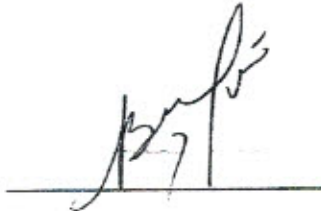
**LICENCIADA SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA
TESORERA DE MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO**

POR "EL PRESTADOR"



**LICENCIADA. KAREN ITZAMNA MORENO MORA Y ZEPEDA
REPRESENTANTE LEGAL DE CASTELLMO S.C.**

TESTIGOS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. HÉCTOR GUILLERMO GUEVARA RAMIREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 20,426 (veinte mil cuatrocientos veintiséis) de fecha 24 de Febrero de 2011, ante la fe del Licenciado Carlos Gutierrez Aceves, Notario Público número 122 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio mercantil electrónico número 60412 * 1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es CGC110225LU6, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Onix número 2635 en la colonia Residencial Victoria, municipio de Zapopan, Jalisco. CP 45089.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la producción de herramientas audiovisuales, videoclips y comerciales.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la grabación, edición y postproducción de 20 cápsulas.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente pagaderos a más tardar el 30 de abril de 2014 en una sola exhibición. "EL PRESTADOR" entregará la factura por los servicios prestados.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR", acompañado de sus respectivas pruebas en DVDs, CDs, o archivos en cinta de video, según corresponda, que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincar en su contra con sustento en este Contrato.

QUINTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

Sandra E. Macias A.





SEXTA.-La vigencia del presente contrato finalizará una vez entregadas las cápsulas y pagado el servicio según se especifica en la Cláusula Segunda.

SEPTIMA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes Intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

OCTAVA.-Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

NOVENA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

DECIMA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 1ero de enero de 2014

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"

SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE

C.V."

HECTOR GUILLERMO GUEVARA RAMIREZ

TESTIGO

TESTIGO

Tina

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "INDATCOM, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. ISMAEL SANCHEZ ANGUIANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 6,906 (seis mil novecieritos seis) de fecha 25 de Enero de 2012, ante la fe del Licenciado Guillermo González Granada, Notario Público número 22 veintidós de la Plaza del Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 111021141031 emitido el 1 de febrero de 2012.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **IND1201259H8**, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle 6 de diciembre 2025 Jardines del Country, Guadalajara, Jalisco. CP 44210.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asesoría y elaboración de estrategias digitales.

CLAUSULAS

Sandra E. M. persona a.

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios de "EL PRESTADOR" para que éste lleve a cabo los servicios de estrategia digital y herramientas tecnológicas para Movimiento Ciudadano.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar mensualmente a EL PRESTADOR la cantidad de \$ 104,500.00 (ciento cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"). "EL PRESTADOR" se obliga a entregar la factura correspondiente.

TERCERA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

CUARTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

HTTP://INDATCOM.NET



Calle 6 de Diciembre 2025, Col. Mezquitán Country
C.P. 44260, Guadalajara Jalisco, México
Tel: (0133) 3824 3040 / 3042
info@indatcom.net

QUINTA.-La vigencia del presente contrato será por el periodo de seis meses comprendidos del 1ero de enero al 30 de junio de 2014.

SEXTA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

SEPTIMA.-Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

OCTAVA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

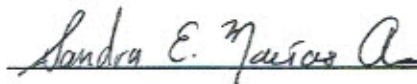
NOVENA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA.- Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 2 de enero de 2014.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"INDATCOM, S.A.DE C.V."



ISMAEL SANCHEZ ANGUIANO

[HTTP://INDATCOM.NET](http://indatcom.net)



Calle 6 de Diciembre 2025, Col. Mezquitán Country
C.P. 44260, Guadalajara Jalisco, México
Tel: (0133) 3824 3040 / 3042
contacto@indatcom.net



CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ISRAEL CERVANTES ALATORRE Y POR LA OTRA EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO REPRESENTADO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Se denominará al Partido Movimiento Ciudadano, debidamente representado por la C. Sandra Elizabeth Macías Ávila "EL CLIENTE" y a CAI Espectaculares, S.A. de C.V. debidamente representado por el C. Israel Cervantes Alatorre como "EL PRESTADOR" a ambos como "LAS PARTES" y al presente documentos como "EL CONTRATO".
2. "EL PRESTADOR" declara ser persona moral, con domicilio en el kilómetro 2, de la Carretera Santa Rosa La Barca, en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.
3. "EL CLIENTE" manifiesta ser persona moral, debidamente constituida y reconocida, manifestando tener su domicilio en la calle Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles en México Distrito Federal.
4. "LAS PARTES", luego de realizar las prácticas previas necesarias han decidido celebrar "EL CONTRATO" de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES", y al efecto se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA. Declara "EL PRESTADOR" tener la capacidad legal para desarrollar los trabajos encomendados por "EL CLIENTE" y dedicarse al ejercicio de dicha profesión.

TERCERA. Declara "EL CLIENTE" requerir los servicios de "EL PRESTADOR" y por tal motivo suscriben "LAS PARTES" el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco así como a la Ley de Profesiones del Estado de Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.



CUARTA. En términos de la cláusula anterior "EL CLIENTE" contrata los servicios de "EL PRESTADOR" y concretamente le encomienda: el diseño, impresión, colocación de espectacular, renta del espacio y servicios relacionados para Movimiento Ciudadano.

QUINTA. "EL PRESTADOR" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL CLIENTE", queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos y recursos técnicos en su desempeño, inclusive si hubiera urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos. En caso de negligencia, impericia o dolo, perderá el derecho al cobro de honorarios y responderá por los daños que cause a "EL CLIENTE" con base al artículo 2261 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

"LAS PARTES" señalan, que se ubicarán 9 (nueve) anuncios espectaculares, con los cambios de lonas que el cliente pida sin cargo adicional, en los espacios descritos a continuación:

	Dirección	Municipio	Vista	Medidas	Costo	Estructura
1	Av. Adolf Horn no. 1448	Tlajomulco de Zúñiga	Cruzada	8X12	\$12,000.00 más IVA	Unipolar
2	Av. Adolf Horn no. 1448	Tlajomulco de Zúñiga	Natural	8X12	\$12,000.00 más IVA	Unipolar
3	Autopista México, Xochitl no. 1	Tonalá	Natural	8X12	\$12,000.00 más IVA	Unipolar
4	Carretera a Tesistan 2118-A Jardines de Nuevo Mexico	Zapopan	Natural	8X12	\$12,000.00 más IVA	Unipolar
5	Carretera a Tesistan 2118-A Jardines de Nuevo México	Zapopan	Cruzada	8X12	\$12,000.00 más IVA	Unipolar
6	Carretera a Morelia km 17 frente Plazas Outlet	Tlajomulco de Zúñiga	Cruzada	8X12	\$12,000.00 más IVA	Unipolar
7	Av. López de Legaspi no. 561	Guadalajara	Natural	8X12	\$12,000.00 más IVA	Unipolar
8	Av. López de Legaspi no. 561	Guadalajara	Cruzada	8X12	\$12,000.00 más IVA	Unipolar
9	Carr. Guadalajara a Chapala km 17 + 500 arena VFG	Tlajomulco de Zúñiga	Natural	4X36	\$18,000.00 más IVA	Cartelera puente peatonal

SEXTA. "EL PRESTADOR" deberá guardar secreto profesional sobre el asunto o los asuntos que se le confíen, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación, según lo establece el artículo 2239 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEPTIMA. Queda prohibido para "EL CLIENTE" dar a conocer, manifestar, ceder, enajenar, divulgar o ejecutar cualquier acción en la que ofrezca los detalles técnicos o cualquier acción en la que



ofrezca los detalles técnicos o cualquier información relacionada con el estudio o el trabajo profesional que desarrolle "EL PRESTADOR" sin el consentimiento por escrito del mismo.

OCTAVA. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio contratado personalmente; y solo podrá delegarlo con previo aviso a "EL CLIENTE", y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personas, ya que "EL PRESTADOR" manifiesta para los efectos legales conducentes tener establecimiento propio y los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a "EL CLIENTE" del cumplimiento de los mismos. Lo anterior en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan que "EL CONTRATO" lo celebran por un período determinado siendo de la siguiente manera: 12 meses contados a partir del 1ero de enero de 2014 al 31 de diciembre del 2014.

DECIMA. "LAS PARTES" establecen como importe de honorarios la cantidad total de \$ 114,000.00 (ciento catorce mil pesos 00/100) mensuales más el impuesto al valor agregado. Se pagará el total de los 12 meses mediante cheque en dos partes; en un 50% en el mes de mayo de 2014, y el 50% restante durante el mes de junio de 2014.

DECIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR" responderá por los daños causados a "EL CLIENTE" de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto de los lineamientos generales dados.

DECIMA SEGUNDA. "EL PRESTADOR" deberá dar un informe detallado del estado de los asuntos encomendados por "EL CLIENTE" cada que así convengan "LAS PARTES" para llevar a cabo la gestión encomendada.

DECIMA TERCERA. En caso de seguir algún litigio con motivo de la aplicación o incumplimiento de "EL CONTRATO"; "LAS PARTES" se someten a la competencia territorial de los Tribunales Civiles, ubicados en el municipio de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

DECIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero de sus domicilios presentes y futuros.

DECIMA QUINTA. "EL CONTRATO" terminará:

- A. Por la conclusión del negocio, asunto u obra, que se encomienda a "EL PRESTADOR"
- B. Por mutuo consentimiento
- C. Por la revocación hecha por "EL CLIENTE", en cuyos casos deberá solo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.

CAI Sandra E. Mejias A.

CAI

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO A 2 DE ENERO DEL 2014.

Sandra E. Macias A
"EL CLIENTE"
MOVIMIENTO CIUDADANO
SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

Israel Cervantes Alatorre
"EL PRESTADOR"
CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.
ISRAEL CERVANTES ALATORRE

TESTIGOS

[Signature]

[Signature]



CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ISRAEL CERVANTES ALATORRE Y POR LA OTRA EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO REPRESENTADO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Se denominará al Partido Movimiento Ciudadano, debidamente representado por la C. Sandra Elizabeth Macías Ávila "EL CLIENTE" y a CAI Espectaculares, S.A. de C.V. debidamente representado por el C. Israel Cervantes Alatorre como "EL PRESTADOR" a ambos como "LAS PARTES" y al presente documentos como "EL CONTRATO".
2. "EL PRESTADOR" declara ser persona moral, con domicilio en el kilómetro 2, de la Carretera Santa Rosa La Barca, en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.
3. "EL CLIENTE" manifiesta ser persona moral, debidamente constituida y reconocida, manifestando tener su domicilio en la calle Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles en México Distrito Federal.
4. "LAS PARTES", luego de realizar las prácticas previas necesarias han decidido celebrar "EL CONTRATO" de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES", y al efecto se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA. Declara "EL PRESTADOR" tener la capacidad legal para desarrollar los trabajos encomendados por "EL CLIENTE" y dedicarse al ejercicio de dicha profesión.

TERCERA. Declara "EL CLIENTE" requerir los servicios de "EL PRESTADOR" y por tal motivo suscriben "LAS PARTES" el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco así como a la Ley de Profesiones del Estado de Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.



CUARTA. En términos de la cláusula anterior, **EL CLIENTE** contrata los servicios de **"EL PRESTADOR"** y concretamente le encomienda: el diseño, impresión, colocación de espectacular, renta del espacio y servicios relacionados para Movimiento Ciudadano.

QUINTA. **"EL PRESTADOR"** dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por **"EL CLIENTE"**, queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos y recursos técnicos en su desempeño, inclusive si hubiera urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos. En caso de negligencia, impericia o dolo, perderá el derecho al cobro de honorarios y responderá por los daños que cause a **"EL CLIENTE"** con base al artículo 2261 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

"LAS PARTES" señalan, que se ubicará un anuncios espectaculares, con los cambios de lonas que el cliente pida sin cargo adicional en el espacio descrito a continuación:

	Dirección	Vista	Medidas	Costo	Estructura
1	Carr. A Morelia 400 m antes de crucero (las cuatas)	Natural	8X24	\$18,000.00 más IVA	Cartelera

SEXTA. **"EL PRESTADOR"** deberá guardar secreto profesional sobre el asunto o los asuntos que se le confíen, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación, según lo establece el artículo 2239 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEPTIMA. Queda prohibido para **"EL CLIENTE"** dar a conocer, manifestar, ceder, enajenar, divulgar o ejecutar cualquier acción en la que ofrezca los detalles técnicos o cualquier acción en la que ofrezca los detalles técnicos o cualquier información relacionada con el estudio o el trabajo profesional que desarrolle **"EL PRESTADOR"** sin el consentimiento por escrito del mismo.

OCTAVA. **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar el servicio contratado personalmente; y solo podrá delegarlo con previo aviso a **"EL CLIENTE"**, y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personas, ya que **"EL PRESTADOR"** manifiesta para los efectos legales conducentes tener establecimiento propio y los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a **"EL CLIENTE"** del cumplimiento de los mismos. Lo anterior en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA. **"LAS PARTES"** manifiestan que **"EL CONTRATO"** lo celebran por un periodo determinado siendo de la siguiente manera: 4 meses contados a partir del 1ero de enero de 2014 al 30 de abril del 2014.



DECIMA. LAS PARTES establecen como importe de honorarios la cantidad total de \$ 18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100) mensuales más el Impuesto al valor agregado. Se pagará el total de los 4 meses mediante cheque en una sola exhibición en el mes de mayo de 2014.

DECIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR" responderá por los daños causados a "EL CLIENTE" de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto de los lineamientos generales dados.

DECIMA SEGUNDA. "EL PRESTADOR" deberá dar un informe detallado del estado de los asuntos encomendados por "EL CLIENTE" cada que así convengan "LAS PARTES" para llevar a cabo la gestión encomendada.

DECIMA TERCERA. En caso de seguir algún litigio con motivo de la aplicación o incumplimiento de "EL CONTRATO"; "LAS PARTES" se someten a la competencia territorial de los Tribunales Civiles, ubicados en el municipio de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

DECIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero de sus domicilios presentes y futuros.

DECIMA QUINTA. "EL CONTRATO" terminará:

- A. Por la conclusión del negocio, asunto u obra, que se encomienda a "EL PRESTADOR"
- B. Por mutuo consentimiento
- C. Por la revocación hecha por "EL CLIENTE", en cuyos casos deberá solo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO A 2 DE ENERO DEL 2014.

Sandra E. Macías A.

"EL CLIENTE"

PROFESIONISTA CUORDIANO

SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

Israfi Cervantes Alatorre

"EL PRESTADOR"

CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.

ISRAFI CERVANTES ALATORRE

TESTIMOS

[Signature]

[Signature]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "BR1 MULTIPRINT SA DE CV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal

a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana

b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810 Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que

a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 2.978 (Dos mil novecientos setenta y ocho) de fecha 12 de noviembre de 2012, ante la fe del Licenciado José Luis Leal Campos, Notario Público número 67 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil electrónico número 70739-1.

b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es BMU121112R76, y su domicilio fiscal es el ubicado en Santa Mónica número 406 en la colonia Centro en el municipio de Guadalajara, Jalisco código postal 44100.

d) Que entre sus objetivos se encuentra la impresión de textos y gráficos.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que éste lleven a cabo los siguientes servicios de impresión:

- Impresión de 3,000 volantes media carta couché de 150 grs.
- Impresión de 103,700 comics a color de "El cuento del aumento al Camión" de 12 páginas

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ 416,900.00 (cuatrocientos dieciséis mil novecientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincar en su contra con sustento en este Contrato.

CUARTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez entregado el material impreso.

SEXTA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

SEPTIMA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

OCTAVA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

NOVENA.- El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco,

México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 6 de enero de 2014.

"EL CLIENTE"
"MOVIMIENTO CIUDADANO"
Sandra E. Macías Amila
SANDRA ELIZABETH MACÍAS AMILA
"EL PRESTADOR"
"BR1 MULTIPRINT SA DE CV"
Bruno E. González Moran
MULTIPRINT SA. DE C.V.

BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN

[Signature]
TESTIGO

[Signature]
TESTIGO

Santa Mónica #406
Col. Centro Guadalajara. Jalisco.
-6598 E-mail: br1multiprint@hotmail.com

BR1
MULTIPRINT SA. DE C.V.

Tu imaginación son nuestros proyectos.

EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ENRIQUE OCHOA OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 11,060 (once mil sesenta) de fecha 11 de noviembre de 2003, ante la fe del Licenciado Salvador García Rodríguez, Notario Público número 32 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 20703 1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es UED031111B80, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Independencia 300 en la colonia Centro de Guadalajara, Jalisco CP 44100.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la producción de impresos.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la impresión de 50,000 ejemplares del periódico "El Ciudadano" de Jalisco, correspondiente a la edición del mes de enero de 2014, según las siguientes características: tamaño tabloide, selección a color, con terminado doblado y flejado.

Sandra E. Macias A.

EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

SEGUNDA. Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$85,808.08 (ochenta y cinco mil ochocientos ocho pesos 08/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, a más tardar el día 31 de enero del 2014, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA. El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA. EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada, como lo son las notas editoriales, opiniones, columnas, imágenes, comentarios y otros que sean insertados en el periódico "EL CIUDADANO" de Jalisco, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

QUINTA. Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

SEXTA. Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA. La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez que se haya entregado el material impreso en su totalidad.

OCTAVA. Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

NOVENA. Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

DECIMA. Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

DECIMA PRIMERA. El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Sandra E. Navarro A.

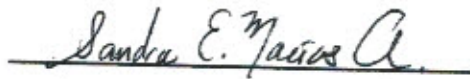
EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

Guadalajara, Jalisco a 10 de enero de 2014.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V."



ENRIQUE OCHOA OCHOA



TESTIGO



TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, MOVIMIENTO CIUDADANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. MARCO AURELIO LOPEZ MENDEZ, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD FORMALIZAN EL PRESENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRESTATARIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que es un Partido Político constituido conforme a la legislación mexicana, bajo la denominación Movimiento Ciudadano.
- B) Que su representante legal la LIC. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, está debidamente facultada para celebrar en su nombre y representación el presente contrato, según se acredita en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 26 de febrero de 2013, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco; mismas que a la presente fecha no le han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna.
- C) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave MCI-990630-JR7.
- D) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles en la delegación Benito Juárez en México Distrito Federal, código postal 03810.

II. DECLARA EL "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que en cuanto a sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de fecha 23 de diciembre de 1988.
- B) Que el sistema que constituye el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", está actualmente estructurado en tres Rectorías de Zona y una Rectoría Nacional de Escuelas de Posgrado, a las que están adscritos diversos Campus. Que el Campus Guadalajara pertenece a la Rectoría Occidente y que la División de Investigación Postgrados y Educación Ejecutiva forma parte de

Sandra E. Macias Avila

dicho Campus, siendo dicha la División de Educación Ejecutiva la interesada en celebrar el presente contrato, por lo que será responsable del desarrollo del mismo.

- C) Que su representante el **C.P. MARCO AURELIO LOPEZ MENDEZ**, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente contrato, como consta en la Escritura Pública No. 21961, de fecha 3 de Agosto del 2001, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, titular de la Notaría Pública No. 12 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de dicha ciudad bajo el No. 904, Vol. 40, Libro 17, Sección III Asociaciones Civiles, con fecha 9 de Agosto del 2001, y que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas dichas facultades.
- D) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **ITE-430714-KIO**.
- E) Que tiene su domicilio fiscal en Av. Eugenio Garza Sada Sur No. 2501, colonia Tecnológico en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64849.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- A) Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- B) Que están debidamente facultados y que tienen el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este contrato.
- C) Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que convienen sujetar el cumplimiento del presente contrato a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Bajo los términos y condiciones del presente contrato, **"EL PRESTATARIO"** contrata los servicios del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, quien se obliga a proporcionar el servicio de Diplomado de Alta Dirección, de conformidad con las especificaciones que se detallan en el **ANEXO A**, mismo que firmado por ambas partes, forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de 6(seis) meses, la cual iniciará el 16 de Enero del 2014 y se dará por terminada el día 24 de Julio de 2014.

TERCERA.- PRECIO CONVENIDO: Por concepto de pago de los servicios descritos en la cláusula PRIMERA de este contrato, **"EL PRESTATARIO"** se obliga a pagar al **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, la cantidad de \$ 375,000.00 pesos (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100

MCR

Sandra E. Mancera

M.N.), la cual será cubierta mediante 1(un) pagos a cubrirse a más tardar el día 15 de febrero de 2014.

Los pagos a efectuarse por **"EL PRESTATARIO"** a favor del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** se realizarán mediante depósito en la cuenta número 0149472029, clave interbancaria 12580001494720296, de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer o mediante cheque a nombre del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY. Para los efectos legales que correspondan, las partes establecen como lugar de pago de las cantidades antes señaladas, el domicilio del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**.

Así mismo, el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** se compromete a entregar a **"EL PRESTATARIO"** las facturas correspondientes a los pagos, con todos sus requisitos fiscales, 5 días hábiles.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTATARIO": **"EL PRESTATARIO"** se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente contrato, así como, en sus anexos y a las estipulaciones siguientes:

- A) Proporcionar al **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** la información necesaria para que lleve a cabo el objeto del presente contrato.
- B) Permitir al personal del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** ingresar al lugar o lugares donde se desarrolle el objeto de este contrato.

QUINTA.- COORDINADORES: Cada una de las partes nombrará a un coordinador de las labores del presente contrato, siendo las siguientes personas:

- A) Por parte del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, al **LIC. EDSON GONZALEZ HERNANDEZ**, quien mantendrá la comunicación con el responsable de **"EL PRESTATARIO"**.
 - Teléfono: 3669 3000, Ext. 3756.
 - Fax: no aplica.
 - Correo electrónico: edson.gonzalez@itesm.mx
 - Dirección: Oficina de Educación Ejecutiva, Edif. Bancomer, 4to. Piso, Campus Guadalajara.
- B) Por parte de **"EL PRESTATARIO"** se designa a la **LIC. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, quien mantendrá la comunicación con el responsable del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**.
 - Teléfono: 3615 3726.
 - Fax: no aplica
 - Correo electrónico: sandra@movimientociudadanojalisco.mx.
 - Dirección: La Paz No. 1901, Col. Americana, Guadalajara, Jal.

Sandra E. Macias A.

Las partes acuerdan que los coordinadores nombrados en esta cláusula tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico; sin embargo, cualquier información, aviso o comunicación relacionada con el cumplimiento de las cláusulas de este contrato deberá hacerse del conocimiento de la contraparte en términos de lo pactado en las cláusulas DÉCIMA y DÉCIMA OCTAVA, por lo que, no tendrán facultades para acordar o pactar modificación alguna del contenido del presente instrumento. Asimismo, las partes acuerdan que los coordinadores designados firmarán como testigos del contrato, dándose por enterados de su designación y sujetándose a lo establecido en esta cláusula, en el presente contrato y en sus anexos correspondientes.

Los coordinadores podrán sustituirse en cualquier momento, siempre y cuando la parte que realice el cambio avise por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo coordinador con los datos que se requieren en esta misma cláusula en el inciso A o B, según corresponda.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de "EL PRESTATARIO" o del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente contrato.

Por lo tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada parcial o completa, por cualquiera de las partes, directa o indirectamente, ya sea de forma oral, (siempre y cuando conste por documento o minuta escrita, o cualquier otro medio de comprobación que permita demostrar que fue transmitida), de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "EL PRESTATARIO" o del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente contrato. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

Toda información documental propietaria transferida de una de las partes a la otra, en consecuencia del contrato y que se desee amparar bajo la protección de confidencialidad con el carácter de secreto industrial, deberá identificarse por medio de un sello o marca en el documento transferido. La información confidencial que sea identificada como tal, por los términos del presente contrato, será considerada como secreto industrial de conformidad con los artículos 82 a 86 de la Ley de la Propiedad Industrial, sin perjuicio de las sanciones penales a que se pudiese hacer acreedor quien viole dicha información, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables.

Sandra E. Mañón A.

El incumplimiento de lo anterior o la revelación de secretos industriales puede constituir un delito penal o sanciones aplicables tales como: el pago de multas por el importe de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el arresto administrativo, la prisión, la reparación del daño material y/o el pago de la indemnización de daños y perjuicios. Esto, de conformidad con lo establecido por los artículos 214, 220, 221, 221 bis, 223, 224, 226, 229 y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial o de otras leyes.

Las partes se obligan a mantener toda información transferida en confidencia durante el periodo de la vigencia del contrato y por espacio de 5 (cinco) años posteriores a la terminación normal, extendida o anticipada. Durante dicho periodo, la parte receptora usará tal información solo en relación a sus responsabilidades bajo este contrato y de cualquier otro convenio o contrato que emane en relación a, o del contrato y solo lo hará disponible a sus empleados y otro personal que tenga necesidad de saber para efectuar sus funciones en respecto de las responsabilidades bajo el presente contrato.

La información confidencial de terceros en el poder y posesión de una de las partes y revelada a la otra parte, se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestos por tal tercero, no obstante cualquier otra previsión de esta cláusula.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

La parte receptora estará bajo la obligación de regresar o, si es autorizado por escrito por la parte transmisora, a destruir toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo el contrato, a petición escrita de la parte transmisora, a la fecha de terminación del mismo.

Sandra E. Mares A.

Asimismo, las partes serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, que de la información confidencial o propietaria, hicieran directamente o por medio de su personal; por lo que, las partes deberán hacer del conocimiento de todos sus empleados y dependientes que tengan acceso a la información, de sus obligaciones respecto a la misma, siendo que deberán de usar y ser requeridos de observar con carácter de absoluta confidencialidad y reserva, la documentación e información en cuestión.

En caso de que alguna de las partes incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultare.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes convienen que el presente instrumento no otorga a las mismas, licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de la parte contraria. Para efectos de este contrato, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por cualquiera de las partes, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Cada una de las partes se obliga a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo realizado por la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular; mismos, que una vez concluida la vigencia del presente contrato, deberán ser devueltos a su propietario.

Los derechos patrimoniales sobre los productos objeto de este contrato son propiedad de "EL PRESTATARIO", mientras que los materiales previos que se utilicen para el cumplimiento del presente contrato proporcionados por el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", son propiedad de éste último y desde este momento, "EL PRESTATARIO" reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos ni en México ni en el extranjero.

Queda estrictamente prohibido para cada una de las partes, y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de la parte propietaria, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente contrato, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión al presente contrato.

Andrés E. Mestas

No obstante lo anterior, las partes convienen en que el **"TECNOLOGICO DE MONTERREY"** podrá utilizar los resultados del objeto de este contrato para fines educativos, académicos, de investigación y de mejoramiento en la prestación de sus servicios, sin que esto implique obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos ni en México ni en el extranjero, aplicándose las disposiciones generales establecidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de Propiedad Industrial, ambas partes proveerán lo necesario para obtener los registros y autorizaciones correspondientes.

Asimismo **"EL PRESTATARIO"** se compromete a no hacer, creer o suponer la existencia de una asociación o relación entre **"EL PRESTATARIO"** con el **"TECNOLOGICO DE MONTERREY"**, o que la fabricación de un producto y/o la prestación de un servicio se realiza bajo ciertas normas, licencia o autorización del **"TECNOLOGICO DE MONTERREY"**, o que presta un servicio con autorización o licencia de éste, y a su vez el **"TECNOLOGICO DE MONTERREY"** se obliga recíprocamente a lo mismo.

"EL PRESTATARIO" desliga de toda responsabilidad al **"TECNOLOGICO DE MONTERREY"** frente a terceros, por cualquier violación a los derechos de autor y propiedad que cometa **"EL PRESTATARIO"** al llevarse a cabo el objeto de este contrato. **"EL PRESTATARIO"** será responsable de obtener y cubrir todos los pagos y obtener las autorizaciones necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato, así como sacar en paz y a salvo al **"TECNOLOGICO DE MONTERREY"** de cualquier reclamación y a responder ante las autoridades competentes.

Adicionalmente, las partes se obligan a no hacer mal uso de la imagen, logotipos, tipografía, marcas, diseños o imágenes en la publicidad, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario en un plazo no mayor a 3 (tres) días posteriores al momento en que se solicite la corrección por escrito de dicho material publicitario.

OCTAVA.- AVISO DE PRIVACIDAD:

De acuerdo con los artículos 15, 16, 17, 18 y 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, **"TECNOLOGICO DE MONTERREY"** en su calidad de responsable de la base de datos que contiene datos personales de Clientes prospecto para capacitación, declara la voluntad de celebrar el presente Contrato para dar el servicio de Diplomados, Talleres y Seminarios, a través de Educación Ejecutiva con **"LA EMPRESA"**, permitiéndole el acceso a la base de datos. Lo anterior no se considerará, para la presente relación jurídica, como una transferencia de datos ya que dicho acceso y tratamiento resulta necesario para conseguir las finalidades previstas en el aviso de privacidad correspondiente y **"LA EMPRESA"** actuará por cuenta de **"TECNOLOGICO DE MONTERREY"** que decide sobre la finalidad y usos del tratamiento y siguiendo sus instrucciones.

Es por ello que en la presente relación y para efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, **"LA EMPRESA"** será

Sandra E. Mestas A.

considerada como "encargado del tratamiento" de la base de datos Clientes prospecto para capacitación en posesión de **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**.

Por lo anterior, se establece expresamente que **"LA EMPRESA"** únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, expresadas en el presente contrato y en el aviso de privacidad, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los transferirá, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso de que el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** así lo determine, la transferencia derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente. Además, adoptará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para la protección de los datos.

"LA EMPRESA" se compromete a adoptar e implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas suficientes y necesarias para el efecto de cumplir con la obligación de protección de datos de personales.

"LA EMPRESA" o los terceros autorizados que tengan acceso a los datos durante el tratamiento dado a los mismos, se compromete a guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el responsable.

Una vez cumplida el objeto del presente contrato y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos de personales serán suprimidos o devueltos por **"LA EMPRESA"** al **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato personal objeto del tratamiento. No procederá la supresión de los datos personales cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso **"LA EMPRESA"** deberá devolver los mismos al **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, quien garantizará su conservación.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD PATRONAL: Las partes acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivo personal, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente contrato y/o con equipo de cualquiera de las partes.

Para el cumplimiento del presente contrato, el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** se obliga a proporcionar los servicios a través de su propio personal especializado. En ningún caso podrá considerarse a la contraparte como patrón sustituto, solidario ni tampoco intermediario con respecto a su personal. Las partes se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra

Sandra E. Mejías A.

naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir. En consecuencia, cada una de las partes asume totalmente las obligaciones de las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas, el pago de salario, el pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención y entero del impuesto sobre la renta, así como el otorgamiento de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores a su servicio. Por lo tanto, las partes se liberan de cualquier tipo de responsabilidad y se obligan a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en su contra, así como a correr con todos los gastos y honorarios en que, por estos conceptos y por cualquier otro, pudiese incurrir con motivo o como consecuencia del ejercicio de la acción legal de que se trate y, en general, de las que por su naturaleza sean a su cargo.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente contrato, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmado de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte con un término de 30 (treinta) días de anticipación, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de las partes para su liquidación dentro del plazo mencionado.

En caso de que se dé por terminado de manera anticipada el presente contrato, **"EL PRESTATARIO"** se obliga a pagar al **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** la cantidad proporcional que corresponda a los servicios prestados hasta la fecha en que se haya entregado el aviso de terminación, debiendo tomar en cuenta los pagos previamente efectuados conforme a la cláusula TERCERA de este contrato. Para efectos de establecer esta cantidad, el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** entregará a **"EL PRESTATARIO"**, dentro de los siguientes 10 (diez) días de haber recibido el aviso correspondiente, un estimado de los gastos realizados hasta la fecha del aviso, los cuales deberán estar debidamente comprobados, pudiendo **"EL PRESTATARIO"** realizar los comentarios que crea convenientes. En caso de que **"EL PRESTATARIO"** acepte la propuesta, liquidará la cantidad restante dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles, debiendo el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** firmar el recibo correspondiente, el cual constituirá el finiquito de lo adeudado. Ahora bien, si **"EL PRESTATARIO"** no está de acuerdo con la propuesta, las partes se comprometen a realizar una reunión en donde de manera conjunta acuerden la cantidad que deberá liquidar **"EL PRESTATARIO"** al **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, tomando siempre en cuenta los servicios prestados hasta la fecha, el que faltó de realizarse, los pagos previamente efectuados y los gastos comprobados. El acuerdo al que se llegue en la mencionada reunión deberá constar por escrito, debiendo estar firmado por los representantes de cada una de las partes, que para tal efecto se designen, indicando en el mismo, el monto a pagar y la fecha en que se efectuará dicho pago.

Sandra E. Marcos O.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

En el caso de que alguna de las partes contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirán sus efectos plenamente la rescisión, aplicando lo establecido en la parte final de la cláusula DÉCIMA que antecede. La parte que incumpla con este contrato se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTATARIO": La falta del cumplimiento por parte del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" de cualquiera de sus obligaciones en virtud del contrato, no se considerará como violación del mismo cuando dicho incumplimiento se deba por alguna causa imputable a "EL PRESTATARIO". Todo plazo dentro del cual el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" deba realizar una actividad o tarea en virtud de este contrato, se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de la causa imputable a "EL PRESTATARIO".

DÉCIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR: La falta de cumplimiento por una de las partes, de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la parte afectada haya: a) adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este contrato; y, b) informado a la otra parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.

Para efectos de la presente cláusula, "Fuerza Mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de cualquiera de las partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible de realizarse o que puedan considerarse no viables e imposibles a realizarse en atención a las circunstancias.

Todo plazo dentro del cual una de las partes deba realizar una actividad o tarea en virtud de este contrato, se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual dicha parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

Sandra E. Matos A.

No obstante, durante el periodo en que el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" se viera impedido de prestar los servicios como consecuencia de un evento de fuerza mayor, este último tendrá derecho a seguir recibiendo el pago correspondiente de acuerdo con los términos de este contrato y a recibir el reembolso de los gastos adicionales en que razonablemente y necesariamente hubiera tenido que incurrir durante ese periodo, para poder reanudar la prestación de los servicios al término del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS: Ninguna de las partes podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA SEXTA.- DEL RECONOCIMIENTO: El presente contrato constituye todo lo acordado entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN: El "TECNOLOGICO DE MONTERREY" podrá celebrar actos jurídicos con terceros, sean personas físicas o morales, para que por su cuenta y en nombre de aquella, den cumplimiento al objeto del presente contrato, quedando el "TECNOLOGICO DE MONTERREY" como único responsable de la confidencialidad, resultado y calidad de dichos servicios.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES: Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente contrato y para recibir notificaciones de carácter legal, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL PRESTATARIO"
La Paz No. 1901, Col. Americana Guadalajara, Jalisco C.P. 03810

"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"
Dirección Jurídica del Sistema Campus Norte, Edificio "La Anfora" Privada Nogales No. 940, colonia Cerro de la Silla, Monterrey, Nuevo León, C.P.67190.

Sandra E. Mancera A.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula para tal efecto.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN: Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del

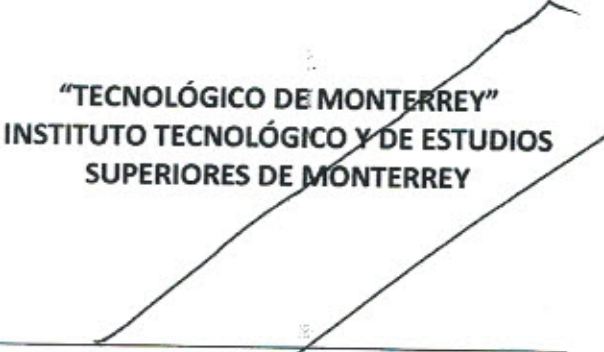
estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho estado; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR, VIOLENCIA NI MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO; POR LO QUE, CONFORMES Y DE COMÚN ACUERDO CON EL CONTENIDO ÍNTEGRO Y FORMA DEL MISMO, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD EL FIRMARLO POR DUPLICADO PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO OCURRIDO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, A 15 DE ENERO DE 2014.

**"EL PRESTATARIO"
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY**


LIC. SANDRA ELIZABETH MACÍAS AVILA


C.P. MARCO AURELIO LOPEZ MENDEZ

TESTIGO

TESTIGO


BEATRIZ DE LA PEÑA RODRIGUEZ


LIC. MIGUEL ANGEL LOPEZ LOMELI

TESTIGO


LIC. EDSON ALBERTO GONZALEZ
HERNANDEZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN MOVIMIENTO CIUDADANO ("EL PRESTATARIO") Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY ("TECNOLÓGICO DE MONTERREY"), DEBIDAMENTE

ANTERFIRMADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS EN ZAPOPAN, JALISCO, EL 15 DE ENERO DE 2014.

Sandra E. Maricó

0110

0110

ANEXO A DERIVADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN MOVIMIENTO CIUDADANO ("EL PRESTATARIO") Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY ("TECNOLÓGICO DE MONTERREY"), DEBIDAMENTE ANTERFIRMADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS EN ZAPOPAN, JALISCO, EL 15 DE ENERO DE 2014.

ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIPLOMADO DESARROLLO EN ALTA DIRECCION - GRUPO 3

DIPLOMADO ALTA DIRECCION			
MODULO	TEMA	HORAS	Grupo 3 Jueves
			4 - 8 pm
0	Networking	4	Enero 16
1	Dominio Personal	12	Enero 23,30; Feb 6
2	Creatividad e Innovación	15	Febrero 13,20,27 * horario de 4 a 9pm
3	Comunicación Efectiva	16	Marzo 6,13,20,27
4	Liderazgo	16	Abril 3,10,24, 30* sesión miércoles
5	Inteligencia Emocional	16	Mayo 8,15,22,29
6	Negociación y manejo de conflictos	16	Junio 5,12,19,26
7	Trabajo Colaborativo	16	Julio 3,10,17,24

LEÍDO ESTE ANEXO A POR LAS PARTES, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, A 15 DE ENERO DE 2014, ELABORÁNDOSE ESTE INSTRUMENTO POR DUPLICADO PARA QUEDAR UN TANTO CON CADA UNA DE LAS PARTES.

"EL PRESTATARIO"
MOVIMIENTO CIUDADANO

"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY


LIC. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA


C.P. MARCO AURELIO LOPEZ MENDEZ

MCR

TESTIGO


BEATRIZ DE LA PEÑA RODRIGUEZ

TESTIGO


LIC. MIGUEL ANGEL LOPEZ LOMELI

TESTIGO


LIC. EDSON ALBERTO GONZALEZ
HERNANDEZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO A DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN MOVIMIENTO CIUDADANO ("EL PRESTATARIO") Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY ("TECNOLÓGICO DE MONTERREY"), DEBIDAMENTE ANTERFIRMADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS EN ZAPOPAN, JALISCO, EL 15 DE ENERO DE 2014.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "ZAFIRO EDITORES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ENRIQUE OCHOA OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal

- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.


II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 15,883 (quinze mil ochocientos ochenta y tres) de fecha 17 de octubre de 2000, ante la fe del Licenciado Rafael Vargas Aceves, Notario Público número 73 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es ZED001017TTA, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Carteros número 86 en la Colonia Moderna de Guadalajara, Jalisco CP 44100.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la producción de impresos.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la impresión de 30,000 ejemplares del Comic "El Cuento del Aumento al Camión".

Sandra E. Macias A.



SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ 105,987.19 (ciento cinco mil novecientos ochenta y siete pesos 19/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, a más tardar el día 31 de enero del 2014, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

QUINTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

SEXTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA.- La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez que se haya entregado el material impreso en su totalidad.

OCTAVA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

NOVENA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

DECIMA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

DECIMA PRIMERA.- El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

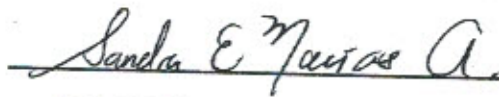
Sandra E. Maestas A.

México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 20 de enero de 2014.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V."



ENRIQUE OCHOA OCHOA



TESTIGO



TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "BR1 MULTIPRINT SA DE CV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal

a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F. CP 03840, Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que

a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 2,978 (Dos mil novecientos setenta y ocho) de fecha 12 de noviembre de 2012, ante la fe del Licenciado José Luis Leal Campos, Notario Público número 67 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil electrónico número 70739* 1.

b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es BMU121112R76, y su domicilio fiscal es el ubicado en Santa Mónica número 406 en la colonia Centro en el municipio de Guadalajara, Jalisco código postal 44100.

d) Que entre sus objetivos se encuentran los servicios de impresión de textos.

Santa Mónica #406
Col. Centro Guadalajara, Jalisco.
-6598 E-mail: br1multiprint@hotmail.com

BR1
MULTIPRINT SA DE CV.

Tu imaginación son nuestros proyectos.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que éste lleven a cabo el servicio de impresión de 7 posters a selección de color en papel de 150 grs terminado en calidad fotográfica de la campaña "Detengamos la Violencia contra la Mujer".

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ 60,900.00 (seenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

CUARTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez entregado el material impreso.

SEXTA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

SEPTIMA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

OCTAVA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

NOVENA.- El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco,

México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 25 de enero de 2014.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"

BR1

ANDREA ELIZABETH MACIAS GUILA

EL PRESTADOR

"BR1 MULTIPRINT SA DE CV"

MULTIPRINT SA DE CV

BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN


TESTIGO


TESTIGO

Santa Mónica #406
Col. Centro Guadalajara, Jalisco.
-6598 E-mail: br1multiprint@hotmail.com

BR1
MULTIPRINT SA DE CV

Tu imaginación son nuestros proyectos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "IDEA MAIN SA DE CV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANGEL GUSTAVO PEÑA MENDOZA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 64,233 (SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES) de fecha 5 de junio de 2009, ante la fe del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público número 64 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil electrónico número 48764*1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es IMA090609552, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Refinería número 2780 en la colonia Álamo Industrial, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la producción de acrílicos.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que éste lleve a cabo la producción de acrílicos y logos de cristal de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Sandra E. Macías A.

Cantidad	Descripción	Medidas	Costo Unitario	Total
10	Logo de Cristal "Casa Ciudadana"	1 M X 1 M	\$ 3,059.31	\$ 30,593.10
10	Logo de Cristal "Movimiento Ciudadano"	1 M X 1 M	\$ 3,898.94	\$ 38,989.40

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ 69,582.50 (sesenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato. El pago se realizará a más tardar el día 5 de febrero de 2014.

TERCERA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

CUARTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez que se entreguen los acrílicos.

SEXTA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

SEPTIMA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

OCTAVA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

NOVENA.- El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Sandra E. Macías A.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 27 de enero de 2014.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"

Sandra E. Macías A.

SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"IDEA MAIN, S.A. DE C.V."



ANGEL GUSTAVO PEÑA MENDOZA

TESTIGO



TESTIGO

